Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 031/19 de fecha 02 de julio de 2019

RESOLUCIÓN C.A. Nº 031-013/19

POR LA QUE SE AUTORIZA LA RECTIFICACIÓN PARCIAL DEL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 010-015/19, DE FECHA 06 DE MARZO DEL 2019, "POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LOS CONTRATOS N° 465/17, N° 019/18, N° 028/18, N° 030/18, N° 031/18, N° 032/18, N° 035/18, N° 042/18, N° 044/18, Y N° 084/18, SUSCRITOS CON LAS FIRMAS DIPROAN S.R.L., EUROQUÍMICA S.A., LABORATORIO DE PRODUCTOS ÉTICOS C.E.I.S.A., PROSALUD FARMA S.A., EUROTEC S.A., SCAVONE HERMANOS S.A., INDEX S.A.C.I., NEUROGEN S.A., DIPROAN S.R.L., Y BIOTENG S.A.,EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SBE N° 95/17 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS".

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 1160/19, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 21 de junio de 2019, el cual contiene la Providencia de la Dirección Operativa de Contrataciones, refrendada por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DCS/N° 615/19, de fecha 18 de junio de 2019, del Departamentos de Contratos y Seguros, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de autorización para la rectificación parcial del Considerando de la Resolución C.A. N° 010-015/19, de fecha 06 de marzo de 2019, en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE 95/17 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS"; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. N° 010-015/19, de fecha 06 de marzo de 2019, en otras cuestiones, se autorizó la ampliación de los Contratos N° 465/17, N° 019/18, N° 028/18, N° 030/18, N° 031/18, N° 032/18, N° 035/18, N° 042/18, N° 044/18, y N° 084/18, suscritos con las firmas DIPROAN S.R.L., EUROQUÍMICA S.A., LABORATORIO DE PRODUCTOS ÉTICOS C.E.I.S.A., PROSALUD FARMA S.A., EUROTEC S.A., SCAVONE HERMANOS S.A., INDEX S.A.C.I., NEUROGEN S.A., DIPROAN S.R.L., Y BIOTENG S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE Nº 95/17 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS", modificando parcialmente la Cláusula N° 6 - PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS;

Que, según la proforma de Resolución elevada por la la Gerencia de Abastecimiento y Logística, en la misma se menciona cuanto sigue: *"Que, por Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 317/19, de fecha 05 de abril de 2019, la Dirección Jurídica solicitó a la Dirección de Logística*

FDO.: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ / DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

INSTITUTO DE
Abg. ANA
Secretaria del C

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
2019-07-02 14:46:31.935899

de Suministros de Salud, la justificación correspondiente para las ampliaciones de los contratos, teniendo en cuenta que las Adendas se formalizaron posterior a los 12 (doce) meses de las firmas de los contratos, por lo cual deben efectuarse en el marco del Art. 55° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)";

Que, por Nota de Reparo DNCP/DNC/N° 5917/19, de fecha 24 de abril de 2019, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas manifestó lo siguiente: *"...1. Considerando que la Adenda se formalizó posterior a los doce meses de la firma del contrato, al respecto no se ajusta al Art. 63° de la Ley N° 2051/03..."*;

Que,por Memorando DOC/DCS/N° 493/19, de fecha 28 de mayo de 2019, el Departamento de Contratos y Seguros a través de la Dirección operativa de Contrataciones remitió los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de contar con un dictamen al respecto, para proseguir con los trámites correpondientes;

Que, según informe de fecha 05 de junio de 2019, remitido vía correo Institucional, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, justificó el pedido de ampliación contractual en los siguientes términos: *"a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación; b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público: Que el interés público protegido en primer término es el derecho a la vida, amparado en el Art. 4° de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Asi mismo, se garantiza su protección en general... otro derecho protegido es el derecho a la salud. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del IPS, por tanto es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación de los contratos arriba mencionados. c) Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado: La ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución en su totalidad de los ítems contemplados en los contratos en cuestión, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva. Si bien, la Adenda se formalizó a los 12 (doce) meses de la firma de los contratos, la solicitud de ampliación ha sido solicitada antes*

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística

2019-07-02 14:46:31.935899

de los doce meses según MEM-7144-2018-000074, de fecha 11 de diciembre de 2018, y por cuestiones ajenas a esta dependencia, la Resolución de ampliación C.A. N° 010-015/19, se formalizó en fecha 06 de marzo de 2019. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación: Por el tiempo que conlleva convocar un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción de los contratos. ii. No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03 y iii. No se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato…";

Que, por Dictamen DIJ/DDC/DC1 N° 602/19, de fecha 06 de junio de 2019, la Dirección Jurídica concluyó lo siguiente: *"…Por tanto, en base a lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera pertinente enmarcar la ampliación de los Contratos N° 84/18, N° 42/18, N° 44/18, N° 28/18, todos suscriptos en el marco de la LPN - SBE N° 95/17 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS", a la luz de lo establecido en el Art. 55° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en concordancia con la Resolución DNCP N° 3136/18. En consecuencia, en virtud a las facultades de la Máxima Autoridad Institucional, resulta jurídicamente viable la rectificación parcial de la Resolución C.A. N° 010-015/19, de fecha 06 de marzo de 2019, en base a las consideraciones expuestas, y se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), así como para la obtención del correspondiente código de contratación para la ampliación del monto de los contratos"*;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 645/19, de fecha 18 de junio de 2019, la Dirección Jurídica, concluyó cuanto sigue: *"…Por tanto, en base a lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera pertinente enmarcar la ampliación de los Contratos N° 19/18, N° 30/18, N° 31/18, N° 32/18 y N° 35/18, todos suscritos en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 95/17 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS", a la luz de lo establecido en el Art. 55° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en concordancia con la Resolución DNCP N° 3136/18. En ese sentido, quedan ampliados los términos del dictamen jurídico DIJ/DDC/DC1/N° 602/19, de fecha 06 de junio de 2019. Que, en consecuencia, en virtud a las facultades de la Máxima Autoridad Institucional, resulta jurídicamente viable la rectificación parcial de la Resolución C.A. N° 010-015/19, de fecha 06 de marzo de 2019, en base a las consideraciones expuestas, y se recomienda proseguir los*

FDO.: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ / DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

INSTITUTO
Abg. AN
Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
2019-07-02 14:46:31.935899

trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), así como para la obtención del correspondiente código de contratación para la ampliación del monto de los contratos";

Que, la Autoridad Administrativa mantiene la facultad de rectificar y/o revocar sus actos administrativos en caso de error u omisión como en el presente caso;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Autorizar la rectificación parcial del Considerando de la Resolución C.A. N° 010-015/19, de fecha 06 de marzo de 2019, "POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LOS CONTRATOS N° 465/17, N° 019/18, N° 028/18, N° 030/18, N° 031/18, N° 032/18, N° 035/18, N° 042/18, N° 044/18, Y N° 084/18, SUSCRITOS CON LAS FIRMAS DIPROAN S.R.L., EUROQUÍMICA S.A., LABORATORIO DE PRODUCTOS ÉTICOS C.E.I.S.A., PROSALUD FARMA S.A., EUROTEC S.A., SCAVONE HERMANOS S.A., INDEX S.A.C.I., NEUROGEN S.A., DIPROAN S.R.L., Y BIOTENG S.A.,EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SBE N° 95/17 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS", en lo que refiere al dictamen jurídico, quedando establecido de la siguiente forma:

Donde dice:

"Que, por Dictamen Jurídico DIJ/DDC/DC1/Nº 1433/18, de fecha 29 de noviembre de 2018, la Dirección Jurídica concluyó que resulta jurídicamente viable la suscripción de la Adenda Modificatoria de los contratos mencionados, para la ampliación de hasta el 20% (veinte por ciento) de los mencionados contratos, siempre y cuando se cuente con el visto bueno de los proveedores adjudicados. Asimismo, corresponde la ampliación de la póliza de fiel cumplimientos de los contratos en cuestión, en los mismos términos que el Pliego de Bases y Condiciones...";

FDO.: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ / DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

INSTITU
Abg. A
Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
2019-07-02 14:46:31.935899

Debe decir:

"Que, por Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 602/19, de fecha 06 de junio de 2019, la Dirección Jurídica concluyó lo siguiente: ...Por tanto, en base a lo expuesto, esta Dirección Jurídica, considera pertinente enmarcar la ampliación de los Contratos N° 84/18, N° 42/18, N° 44/18, N° 28/18, todos suscritos en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 95/17 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS", a la luz de lo establecido en el Art. 55° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en concordancia con la Resolución DNCP N° 3136/18. En consecuencia, en virtud a las facultades de la Máxima Autoridad Institucional resulta jurídicamente viable la rectificación parcial de la Resolución C.A. N° 010-015/19, de fecha 06 de marzo de 2019, en base a las consideraciones expuestas, y se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como para la obtención del correspondiente código de contratación para la ampliación del monto de los contratos...;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 645/19, de fecha 18 de junio de 2019, la Dirección Jurídica concluyó lo siguiente: ...Por tanto, en base a lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera pertinente enmarcar la ampliación de los contratos N° 019/18, N° 030/18, N° 031/18, N° 032/18 y N° 035/18, todos suscritos en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 95/17 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS", a la luz de lo establecido en el Art. 55° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en concordancia con la Resolución DNCP N° 3136/18. En ese sentido, quedan ampliados los términos del dictamen jurídico DIJ/DDC/DC1/N° 602/19, de fecha 06 de junio de 2019. En consecuencia, en virtud a las facultades de la Máxima Autoridad Institucional resulta jurídicamente viable la rectificación parcial de la Resolución C.A. N° 010-015/19, de fecha 06 de marzo de 2019, en base a las consideraciones expuestas, y se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), así como para la obtención del correspondiente código de contratación para la ampliación del monto de los contratos...";

2°) Establecer que las demás partes de la Resolución 010-015/19, de fecha 06 de marzo de 2019, permanecen invariables.----------

FDO.: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ / DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Ana
Secretaria

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
2019-07-02 14:46:31.935899

3°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son los responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para su tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

4°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/sf/lm.-

FDO.: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ / DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

Gerencia de Abastecimiento y Logística
clruiz

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2019-07-02 14:46:31.935899